



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 067 -2014/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica,

04 FEB 2014

VISTO: El Informe Legal N° 024-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, Proveído N° 830620, la Opinión Legal N° 017-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg, y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, en ese sentido, el artículo 202° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público”*. Así mismo el artículo 10° de la misma norma establece las causales de nulidad del acto administrativo señalando que: *“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: 1. La Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”*.

Que, conforme lo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 27444, constituyen actos administrativos *“(…) las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”*, por lo que el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 260-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC de fecha 02 de setiembre del 2013, cuya legalidad es materia de verificación, al ser el resultado jurídico de un proceso de exteriorización y manifestación de voluntad administrativa, constituye un acto administrativo.

Que, al respecto es de señalar que mediante Resolución Directoral Regional N° 260-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC de fecha 02 de Setiembre del 2013 la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica resolvió otorgar a la Empresa de Transportes “LOS ANGARAS” S.A., el Permiso Excepcional para el servicio de transporte público de transporte de personas en la modalidad de transporte regular, de ámbito interprovincial, por espacio de (3) años contados a partir de la promulgación de la mencionada resolución.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.16) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, el cual consagra el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, a través del cual la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior regulada en el artículo 32° de la Ley antes citada, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el incumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en los casos correspondientes.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 067 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 FEB 2014

Que, por lo tanto, en aplicación del Principio de Privilegio de Controles Posteriores se ha verificado del Expediente remitido por la Dirección Regional de Transportes incumplimiento del Reglamento de Servicio de Transporte Terrestre Interprovincial de Ámbito Regional de pasajeros en automóviles colectivos categoría M1 aprobado mediante Decreto Regional N° 004-2012/GOB.REG-HVCA, habiéndose plasmado en el Oficio N° 71-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ las siguientes observaciones:

1. Que los vehículos autorizados por la Resolución Directoral Regional N° 260-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC cuyas placas son: A1G-407, A4y-191, A9Z-346, W1D-591 son propiedad de terceros ajenos al titular beneficiario del permiso; no contando con contrato de arrendamiento financiero, otorgado por empresa autorizada para celebrar este tipo de contrato conforme la SBS.
2. No existe documento alguno que acredite que el transportista contaba al momento de la emisión del acto administrativo que ordena la autorización el transporte, con capital de 50 UIT conforme lo establecido en el artículo 15 del Reglamento aprobado mediante Decreto Regional N° 004-2012/GOB.REG-HVCA
3. No se cuenta con ningunos de los requisitos establecidos en el Art. 20° del Reglamento aprobado mediante Decreto Regional N° 004-2012/GOB.REG-HVCA, documentos que debieron haber sido presentados por el transportista al momento de solicitar el permiso excepcional.

Que, resulta necesario precisar que con fecha 23 de enero del 2014 el Representante Legal de la Empresa de Transportes "LOS ANGARAS" S.A.; presenta Carta N° 01-2014/ETLASA/OTF/HVCA a través del cual adjunta cuatro contratos de arrendamiento operativo de vehículo.

Que, con relación a los contratos presentados por el Representante Legal de la Empresa de Transportes "LOS ANGARAS" S.A. es de precisar que si bien es ciertos estos son contratos de arrendamientos suscritos por el representante legal de dicha empresa con persona natural, sin embargo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Servicio de Transporte Terrestre Interprovincial de Ámbito Regional de pasajeros en automóviles colectivos categoría M1 aprobado mediante Decreto Regional N° 004-2012/GOB.REG-HVCA, es uno de los requisitos para el otorgamiento del permiso excepcional, literal d) **copia simple o fotostáticas de las tarjetas de identificación vehicular o de propiedad vehicular a nombre del peticionario, y en los caso, que corresponda, del contrato de ARRENDAMIENTO FINANCIERO de cada vehículo ofertado, así como de los folios correspondientes del libro contable en que estos se encuentren registrados como activos fijos del transportista, debiendo incluirse copia del folio de certificación notarial del citado libro**". En ese sentido el requisito no es un contrato de arrendamiento sino de arrendamiento financiero que incluso debe ser otorgado por empresa autorizada para celebrar este tipo de contrato conforme la SBS.





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 067 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 FEB 2014

Que, advirtiéndose así que la Resolución Directoral Regional N° 188-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC de fecha 10 de junio del 2013 ha sido emitida en clara inobservancia de lo dispuesto en el Reglamento de Servicio de Transporte Terrestre Interprovincial de Ámbito Regional de pasajeros en automóviles colectivos categoría M1 aprobado mediante Decreto Regional N° 004-2012/GOB.REG-HVCA por cuanto se ha otorgado permiso excepcional para el transporte de personas a empresa que no cumplía con los requisitos establecidos en el mencionado reglamento.

Que, sin embargo los vehículos cuyas tarjetas de identificación no figuraban a nombre del peticionario, debían de contar con el respectivo contrato de arrendamiento financiero, siendo en el presente caso los vehículos cuyas placas de rodaje son: A1G-407, A4y-191, A9Z-346, W1D-591.

Que, en consecuencia la Resolución Directoral Regional N° 260-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC de fecha 02 de setiembre del 2013 se encuentra inmersa en la primera causal de anulación de un acto administrativo prevista en el inciso 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444 el cual establece: son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: “la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”

Que, Finalmente la Resolución Directoral antes referida, expedida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica deberá ser declarada **NULA DE OFICIO**, por contravenir las normas reglamentarias.

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 260-2013/GOB.REG-HVCA/DRTC de fecha 02 de setiembre del 2013, mediante el cual se otorgar a la Empresa de Transportes “LOS ANGARAS” S.A., el Permiso Excepcional para el servicio de transporte público de transporte de personas en la modalidad de transporte regular, de ámbito interprovincial, por espacio de (3) años.

ARTICULO 2°.- RETROTRÁIGASE, el mismo al momento en que el vicio se produjo, es decir, a la etapa en la que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica vuelva a calificar la solicitud del representante legal de la Empresa de Transportes “LOS ANGARAS” S.A., sobre





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 067 - 2014 / GOB. REG - HVCA / GGR

Huancavelica, 04 FEB 2014

otorgamiento de permiso de Autorización para prestar el servicio de transporte de pasajeros, tomando en consideración las observaciones advertidas.

ARTICULO 3°.- ELEVAR copia de los actuados al Titular de la Entidad para que en merito a sus atribuciones derive el mismo a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de determinar las responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que originaron la presente nulidad.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y a la Empresa de Transportes "Los ANQARAS" S.A., para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


.....
Ing. Ciro Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL

